



Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)  
**RADICACIÓN:** 50-001-31-20-001-2019-00027-00 (2017-02012 E.D.)  
**AFECTADO:** HEBERT SALAZAR LUNA Y OTROS  
**FISCALÍA:** CUARENTA Y UNO (41) DEEDD DE BOGOTÀ

### I.- ASUNTO

Sería del caso ordenar la notificación del auto mediante el cual se avoca el conocimiento y da inicio al juicio de extinción de dominio, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017 que adicionó el artículo 55A a la Ley 1708 de 2014, esto es mediante AVISO, si no es porque se observa una irregularidad que impide continuar dicho procedimiento.

### II.- CONSIDERACIONES

Se tiene que una vez recibidas las diligencias por reparto, este juzgado mediante auto del 16 de octubre de 2018<sup>1</sup>, avocó el conocimiento de las diligencias y admitió la demanda proferida por la Fiscalía 41 DEEDD de Bogotá a través de la Resolución del 11 de septiembre de 2019, por lo que se dio inicio a la etapa de juicio de extinción del derecho de dominio, tal como lo prevén los artículos 137 y siguientes de la Ley 1708 de 2014.

En ese sentido, se ordenó la notificación personal del referido auto a quienes se encontraban dentro de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la ley 1708 de 2014, tal como lo dispone el artículo 53 ibídem modificado por el Artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

<sup>1</sup> FL.137/140 c. o No.4  
REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)  
RAD: 50001-3120-001-2019-00027-00 (2017-02012 ED)  
AUTO CORRIGE DECISION



Sin embargo, es claro que de manera involuntaria se omitió ordenar la notificación personal del referido auto al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN DE BOGOTÁ C.A.** y de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SECCIONAL VILLAVICENCIO**, quienes según certificado de tradición y libertad de la oficina de registro e instrumentos públicos, correspondiente a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 236-51365 y 236-24401 respectivamente, estarían legitimados para reclamar el cumplimiento de una obligación a cargo de los propietarios **DARWIN MURILLO DUARTE** y **LUIS DIEGO TÁMARA ALDANA**.

En virtud de lo anterior y en aras de no vulnerar derechos y garantías a posibles afectados, se dispone **CORREGIR** el auto de fecha 16 de octubre de 2019 visible a folios 137/140 del c.o. No. 4, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1708 de 2014, ordenándose por ende, la notificación personal del referido auto y del presente que lo corrige, únicamente a los representantes legales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN DE BOGOTÁ C.A.** y de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SECCIONAL VILLAVICENCIO**, tal como lo establecen los artículos 137 y siguientes de la Ley 1708 de 2014~

Asimismo se ordena por Secretaria, oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro- Meta, para que por su intermedio dentro del proceso de pertenencia que se adelanta en ese Juzgado con radicado No. 5028740890012017-0017701, se le "comunique" al o los demandantes el auto de fecha 16 de octubre del presente año junto con su corrección, que ordenó dar inicio al juicio de extinción del derechos de dominio sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-34367 predio rural denominado El Recuerdo, ubicado en el municipio de Fuente de Oro- Meta



Ahora, en cuanto al memorial poder allegado el día 5 de noviembre del corriente año por el abogado **WILSON SARAY RODRÍGUEZ**, conferido por el ciudadano **HERNANDO BETANCOURT JARAMILLO** para que lo represente dentro de las presentes diligencias, se tiene que previo a conferirle personería jurídica al referido profesional del derecho, y con el fin de efectivizarle los derechos y garantías que pueda tener en el asunto, se ordena que por secretaría se le informe al togado que deberá allegar al despacho los elementos de prueba que indiquen la calidad de afectado de su cliente, tal como lo preceptúa el artículo, 30 de la Ley 1708 de 2014.

Una vez surtido el trámite anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

CÚMPLASE

  
MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR  
JUEZ